



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Enrique Ochoa Fuentes
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00238-00

Reexaminado el expediente se evidencia que en la parte resolutive del auto de fecha 28 de julio de 2020, se decretó como medida cautelar el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, limitando la medida en: (\$33.000.000.00), indicando que el nombre del demandado es **EDGAR OCHOA FUENTES**, siendo lo correcto indicar que la medida cautelar es contra el señor **ENRIQUE OCHOA FUENTES**, por lo que se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se ordena **CORREGIR** la parte resolutive del auto de fecha 28 de julio de 2020, indicándose que el nombre del demandado es **ENRIQUE OCHOA FUENTES**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17d6a692151bf4d38740260e6e006ae9cbb177871da602af00f64d9207048c7

Documento generado en 10/08/2020 08:15:00 p.m.